

*CAJA RURAL DE BURGOS,
FUENTEPELAYO, SEGOVIA
Y CASTELLDANS, S.C.C.*

Manual de Reglamentos y Procedimientos de Gobernanza (GOB)

Febrero 2019

Cajaviva Caja Rural

26 Febrero 2019

3. –REGLAMENTO DEL COMITÉ DE REMUNERACIONES DELEGADO DEL CONSEJO RECTOR (GOB3)

ÍNDICE

1.- INTRODUCCION

2.- COMPOSICION

3.- FUNCIONES DEL COMITÉ

4.- DESIGNACION Y CARGOS

5.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

6.- RELACIONES DEL COMITÉ DE REMUNERACIONES

6.1 RELACIONES CON LA ASAMBLEA GENERAL

6.2 RELACIONES CON EL CONSEJO RECTOR

6.3 REALACIONES CON LA ORGANIZACIÓN

6.4 RELACIONES CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES

6.5 RELACIONES CON OTRAS PARTES

7.- FACULTADES Y OBLIGACIONES

8.- APROBACION Y REVISION DEL PRESENTE
REGLAMENTO

1.- INTRODUCCIÓN

El presente reglamento del Comité de Remuneraciones (en adelante, el “**Reglamento**”) de Cajaviva Caja Rural (en adelante la “**Entidad**”) tiene por objeto establecer las normas de funcionamiento, el régimen de composición, organización y atribuciones que le corresponden al citado comité, así como el flujo de información y los canales de comunicación con el Consejo Rector, con las autoridades competentes y con otras partes para dar cumplimiento a los objetivos y responsabilidades que le son propias, de conformidad con la normativa vigente y en particular, con la Ley 10/2014, de 26 de Junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito y el Real Decreto 84/2015, de 13 de Febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de Junio.

2.- COMPOSICION

El Comité de Remuneraciones (en adelante, el “**Comité**”) estará formado por un máximo de seis miembros del Consejo Rector de la Entidad, todos no ejecutivos, y al menos un tercio de ellos, y en todo caso el Presidente, deberán ser consejeros independientes. Se entenderán por consejeros independientes, afectos a este reglamento, aquellos miembros del consejo que no tengan una participación significativa en la Entidad y que cumplan con las condiciones de consejero independiente que marca la normativa del Banco de España. Por otra parte en ningún caso podrá ser miembro de este Comité el Presidente de la Entidad. Por otra parte tal como prevé el artículo 39 del Real Decreto 84/2015, el Comité incluirá un representante del personal, en aquellos supuestos en que la normativa específica de la entidad prevea la representación del personal en el Consejo Rector.

3.- FUNCIONES DEL COMITÉ

FUNCIONES EN MATERIA DE REMUNERACIONES

En función de lo previsto en el **artículo 36 del la Ley 10/2014**, y el artículo 39 del Real Decreto 84/2015, el Comité en materia de remuneraciones desempeñará las siguientes funciones:

- a) Proponer al Consejo Rector:
 - o La **Política retributiva** de los **consejeros**.
 - o La **Política retributiva** del Director General y Directores Generales Adjuntos.
 - o La **lista de categoría de empleados cuyas actividades profesionales incidan significativamente en el perfil de riesgo de la entidad**.

- o Las **condiciones básicas de los contratos y el esquema retributivo** del Director General y Directores Generales Adjuntos.
- b) **Evaluar** previamente a la toma de decisiones por parte del Consejo Rector, **el esquema retributivo de la entidad en tanto en cuanto pueda tener repercusión para el riesgo y la gestión de riesgos de la entidad.**
- c) **Velar por la transparencia de las retribuciones de los miembros del Consejo Rector y la inclusión de la información legalmente exigible acerca de sus remuneraciones** y, a tal efecto, someter al consejo rector cuanta información resulte procedente.
- d) **Evalúa previamente a la toma de decisiones por parte del Consejo Rector que las políticas de remuneraciones (esquema retributivo de la entidad) es coherente con el Marco de Apetito al Riesgo de la Caja.** Informa al Consejo Rector de las conclusiones de su evaluación y elevará las propuestas que considere pertinentes.

2.2.- En el desempeño de sus funciones, el comité tendrá en cuenta los intereses a largo plazo de los socios de la entidad, los inversores y otras partes interesadas de la entidad, así como el interés público.

4.- DESIGNACION Y CARGOS

El Comité será el encargado de velar por el cumplimiento del presente Reglamento. Este Comité se constituye como órgano delegado del Consejo Rector, creada al amparo del artículo 60 de los Estatutos de la entidad, con la única misión de **realizar las funciones indicadas en el apartado 3 del presente Reglamento.**

El Consejo Rector de la Entidad designará de entre sus **miembros a los integrantes de este Comité con derecho a voz y voto**, que estará formada por seis miembros, todos ellos pertenecientes al Consejo Rector de la entidad. Entre ellos el Consejo Rector elegirá un **Presidente, un Vicepresidente, y un Secretario.**

El **Presidente del Comité** será su máximo representante, tanto interno como externo, debiendo convocar y presidir las reuniones, vigilar por el cumplimiento de los diferentes acuerdos que se adopten y que, en todo momento, se actúe conforme con lo establecido en el los Estatutos Sociales y con el presente Reglamento Interno.

El **Vicepresidente** sustituirá al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad del mismo.

El **Secretario** será el responsable de levantar acta de las diferentes sesiones del Comité, así como de su custodia. Todos los acuerdos que se tomen deberán estar reflejados en la misma y con el detalle de las votaciones si las hubiere. La redacción del acta se realizará a la mayor brevedad posible desde

la finalización de la sesión. El acta será firmada por todos los miembros que hayan estado presentes.

Con la excepción del Representante de los Trabajadores que sea miembro del Consejo Rector y que deberá formar parte del Comité de Remuneraciones por imperativo legal, el resto de los miembros del Comité:

a) serán **nombrados por el Consejo Rector por mayoría simple, por el mismo plazo que para el que hayan sido designados como miembros del Consejo Rector**, de forma tal que las fechas de nombramiento y duración como miembros del Comité sean coincidentes con las de su condición de consejeros, pudiendo ser igualmente reelegidos.

b) **Los miembros del Comité podrán ser cesados de forma inmediata** por el Consejo Rector si se dan las causas previstas en el Ley, en nuestros Estatutos, por perder la consideración de miembro del Consejo Rector o por revocación del mismo.

c) **Los miembros del Comité podrán ser reelegidos una o más veces**, inmediatamente acaben su mandato.

En el caso del miembro del Comité que pertenezca por ser representante de los trabajadores en el Consejo Rector, tanto para su nombramiento, como reelección y cese, se estará a los que en todo momento determine la normativa vigente.

5.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITE

Mayoría Votos: Las decisiones adoptadas se adoptarán con el voto favorable de más de la mitad de los votos asistentes válidamente expresado.

Cada consejero tendrá un voto. El **voto del Presidente o quien ejerza de Presidente en esa reunión dirimirá los empates**

La evaluación y las deliberaciones realizadas en el seno del Comité son secretas, considerando infracción muy grave y causa de cese el quebrantamiento del mismo, sin perjuicio de las responsabilidades de otra orden que pudiera tener.

El Comité se reunirá periódicamente en función de las necesidades de la Caja Rural y, al menos, **dos veces al año, será convocado por su Presidente directamente o por orden del mismo, por escrito, siendo válidas las comunicaciones de convocatoria por correo electrónico.**

El Comité **será convocado con al menos tres días naturales de antelación, por el Presidente o por orden del mismo.**

El Comité se considerará **válidamente constituido aún sin convocatoria previa, si están presentes y de acuerdo todos los miembros del Comité.**

El Comité **requerirá orden del día en la convocatoria, siendo válida la inclusión de algún nuevo punto en el momento de su realización, siempre que asistan todos sus miembros y se tome la decisión por unanimidad.**

Quorum: El Comité quedará válidamente constituido cuando concurren al menos **tres de sus miembros, debiendo estar presente en todo caso el**

Presidente o el Vicepresidente del Comité y será válida la presencia por videoconferencia, mediante multiconferencia telefónica, o cualquier otro sistema análogo. A tal efecto, la convocatoria de la reunión, además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la sesión física, deberá mencionar que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente. El Secretario del Comité deberá hacer constar en las actas de las reuniones así celebradas.

En caso de ausencia del Secretario del Comité, el Comité elegirá entre los vocales presentes sin cargo, al que actúe como su sustituto para esa sesión.

Cuando los temas a tratar afecten de forma directa a algunos de sus miembros o a personas a él vinculadas y, en general, cuando **dicho miembro incurra en una situación de conflicto de interés, deberá ausentarse de la reunión hasta que la decisión se adopte, descontándose del número de miembros de la comisión a efectos del cómputo de quórum y mayorías en relación con el asunto en cuestión.**

El Comité extenderá **acta de sus sesiones** y mantendrá informado al Consejo de lo tratado en las mismas, del resultado de sus trabajos y de las decisiones adoptadas.

El ejercicio del cargo de miembro del Comité no dará lugar a retribución ninguna, si bien deberán ser compensados los gastos que los origina su función, de igual manera se establezca para los miembros del Consejo Rector, nunca pudiendo tener carácter acumulativo en el caso que se celebren en un mismo día cualquiera de las comisiones delegadas del Consejo o Consejo Rector.

Los miembros del Comité asistirán personalmente a las sesiones, no admitiéndose la representación.

Asistirá a las reuniones, **con voz pero sin derecho a voto, el Director General y podrán ser convocados igualmente, con voz pero sin derecho a voto, empleados de la entidad** y otras personas, cuya presencia se entienda necesaria. En todo caso, la asistencia a las reuniones del Comité de Remuneraciones de personas distintas de sus propios miembros, tendrá lugar únicamente por invitación del Presidente del Comité y sólo para tratar aquellos puntos del orden del día para los que sean citados, debiendo ausentarse de las reuniones cuando el Comité trate algún asunto que les afecte directa o indirectamente.

En las reuniones del Comité se fomentará el diálogo constructivo entre sus miembros, promoviendo la libre expresión y la actitud supervisora y de análisis de los mismos, debiendo asegurarse el Presidente del Comité de que sus miembros participan con libertad en las deliberaciones.

El Comité podrá utilizar, previa solicitud al Consejo Rector, los recursos que considere apropiados para el desarrollo de sus funciones

6.- RELACIONES DEL COMITÉ DE REMUNERACIONES

6.1.- RELACIONES CON LA ASAMBLEA GENERAL

El Comité de Riesgos, solamente en el caso, de que la retribución variable de las categorías del personal cuyas actividades profesionales incidan de manera significativa en el perfil de riesgo de la Cajas sea superior al cien por cien del componente fijo de la remuneración total de cada empleado (sin que pueda superar el doscientos por ciento del componente fijo), deberá proponer al Consejo Rector para que lo eleve a la Asamblea General, recomendación pormenorizada que exponga los motivos y el alcance de la decisión de que la retribución variable sea superior a los parámetros antes indicados. La recomendación incluirá el número de personas afectadas y sus cargos, así como el efecto previsto sobre el mantenimiento por la Caja de una base sólida de capital.

6.2.- RELACIONES CON EL CONSEJO RECTOR

El Presidente del Comité actuará como portavoz del Comité en las reuniones del Consejo Rector, informando al Consejo Rector sobre los acuerdos y actividades desarrolladas por el Comité, asesorando y proponiendo aquellas medidas que estime conveniente implantar dentro del ámbito de sus funciones. De esta manera en cada una de las reuniones del Comité, el Presidente del mismo informará al Consejo Rector de los temas tratados.

6.3.- RELACIONES CON LA ORGANIZACION

El Comité de Remuneraciones delegado del Consejo Rector, especificará en cada caso, la persona responsable, de ser encargado de las comunicaciones entre el Comité y el resto de la organización de la entidad.

6.4.- RELACIONES CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES

En aquellos supuestos en los que el Comité tenga que relacionarse con las autoridades supervisoras (a modo de ejemplo, el Banco de España o la Comisión Nacional del Mercado de Valores), adoptará las medidas que considere en cada caso oportunas para facilitar el cauce de comunicación con las mismas.

Si, a estos efectos, fuera necesaria la designación de una o varias personas concretas encargadas de mantener las comunicaciones a las que se refiere este artículo, el Comité podrá encomendar esta tarea a uno o varios miembros del propio Comité o cualquier miembro de la organización que se estime como el más idóneo en cada caso.

6.5.- RELACIONES CON OTRAS PARTES

- a) El Comité, podrá proponer al Consejo Rector, recabar asesoramiento de profesionales externos para el mejor cumplimiento de sus funciones, así como solicitar la presencia de profesionales externos en sus sesiones. De esta manera, el Comité de Remuneraciones podrá proponer al Consejo Rector la dotación de recursos que considere apropiados para el desarrollo de sus funciones.
- b) De la misma manera, el Comité podrá recabar toda la información que sea relevante y necesaria para desempeñar su función, incluyendo la proveniente de los responsables de las funciones de control interno y de las distintas áreas de la Entidad.

7.- FACULTADES Y OBLIGACIONES

- a) El Comité podrá acceder a cualquier tipo de información, documento, contrato, etc., que siendo pertinente sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.
- b) En todo caso, y de acuerdo con la circunstancia derivada de sus miembros por su condición de Consejeros y de miembros del Comité, deberán éstos actuar con independencia de criterio y de acción respecto al resto de la organización, ejecutar su trabajo con la máxima diligencia y competencia profesional, y mantener la más absoluta confidencialidad, siendo responsables del buen cumplimiento de las funciones que les vienen atribuidas por el presente Reglamento.
- c) Los miembros del Comité deberán mantener en todo momento un comportamiento ético ejemplar.

8.- APROBACIÓN Y REVISIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO

Órgano Competente de la aprobación: Consejo Rector

Revisión Reglamento: A instancias de la función de Cumplimiento Normativo de la entidad, del Comité, o del Consejo Rector, se propondrá al Consejo Rector revisión del Reglamento en las siguientes circunstancias:

- Cuando se produzcan cambios o desarrollos normativos que afecten a su contenido
- Para adecuarlo a criterios o recomendaciones emanados del BdE o otras autoridades
- Cuando tengan lugar cambios relevantes en el funcionamiento, tamaño, actividad u operativa de la propia entidad.